

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	594
Radicado:	050013110004 2023 00259 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	ANA DE JESÚS RIVERA ZAPATA C.C. 43.039.082
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN Y OTROS
Decisión:	ADMITE TUTELA

Señores:

Accionante:

ANA FLORENCIA GONZÁLEZ CORREA
Calle 48 D N.º 99 B – 287 interior 135
Celular: 300 239 98 73

Accionados:

- 1) MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
- 2) CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces
- 3) DIEGO ARTURO GRUESO RAMOS, Director de Gestión Interinstitucional de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces.
- 4) LUIS JOSÉ AZCÁRATE GARCÍA, Director de Gestión Social y Humanitaria, o quien haga sus veces.
- 5) GINA MARCELA DUARTE FONSECA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o quien haga sus veces.

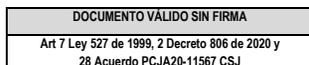
URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la Providencia emitida dentro de la presente Acción de Tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	1214
Radicado:	050013110004 2023 00259 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	ANA DE JESÚS RIVERA ZAPATA C.C. 43.039.082
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN Y OTROS
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por ANA DE JESÚS RIVERA ZAPATA identificada con C.C. 43.039.082, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN, A LA INFORMACIÓN y AL DEBIDO PROCESO.

Informa la accionante en los hechos que envió derecho de petición a la entidad el 08 de febrero del presente año, solicitando información puntual y concreta, y de fondo sobre el pago de su indemnización administrativa a que tiene derecho, sin que hasta la fecha le hayan entregado una respuesta al respecto.

Señala estar incluida en el Registro Único de Víctimas (RUV) por el hecho victimizante de desplazamiento forzado y estar realizando hace varios meses junto con su familia el proceso de reparación administrativa incluyendo a su padre RAMON MARIA RIVERA CORRE (fallecido) y quien fue ubicado por la entidad accionada para recibir la carta cheque para retirar los recursos que le correspondían por indemnización, para ese momento el señor RIVERA ya se encontraba fallecido.

Manifiesta entonces la accionante que como los recursos ya habían sido asignados a su padre fallecido, estos deben ser repartidos entre los miembros del grupo familiar y para ello es necesario iniciar la sucesión por lo que desde el mes de septiembre de 2022 se acercó a solicitar el certificado de pago a UARIV quien le asignó a dicha solicitud el radicado 88074-16, y que luego de 5 meses no obtuvo respuesta; por lo anterior eleva derecho de petición el 8 de febrero de 2023 con radicado 2023-0073531-2, en la cual <<SOLICITABA SE EXPIDIERA EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE PAGO A NOMBRE DE MI PADRE MARI RIVERA CORREA>>

Solicita en la tutela

1. Se ordene a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV encabeza de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción, que dentro de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a dar respuesta a la petición radicada por el accionante en dicha entidad el pasado 8 de febrero de 2023, <<DERECHO DE PETICIÓN CON RADICADO N.º 2023-0073532-2 EN LA CUAL SOLICITABA SE EXPIDIERA EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE PAGO A NOMBRE DE MI PADRE MARI RIVERA CORREA>>.

Se adjunta con el escrito de tutela

- Copia del derecho de petición



- Copia de Cédula de Ciudadanía.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales el artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por ANA DE JESÚS RIVERA ZAPATA identificada con C.C. 43.039.082, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN, A LA INFORMACIÓN y AL DEBIDO PROCESO.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces, DIEGO ARTURO GRUESO RAMOS, Director de Gestión Interinstitucional de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces

y LUIS JOSÉ AZCÁRATE GARCÍA, Director de Gestión Social y Humanitaria, o quien haga sus veces, y a GINA MARCELA DUARTE FONSECA Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad de Víctimas o quien haga sus veces, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción de tutela y porque pueden verse afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que RINDA INFORME a más tardar el 30 mayo de 2023 sobre lo siguiente:
 1. Indicado sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, a fin de vincularse a la presente tutela.
 2. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a las peticiones incoadas por la accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación, en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
 3. Deberá informar si la señora ANA DE JESÚS RIVERA ZAPATA identificada con C.C. 43.039.082, se encuentra inscrita en el RUV y por qué hecho victimizante; si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las constancias de notificación, de cualquier decisión tomada en este sentido a la accionante.
 4. INDICAR CLARAMENTE cómo se compone el núcleo familiar de la accionante si actualmente está registrada en la entidad o si se le ha entregado algún tipo de indemnización.
 5. En caso de tener pendiente el accionante algún trámite ante la Entidad con miras a la obtención de alguna medida indemnizatoria, deberá indicar claramente en que consiste el mismo.
 6. INDICAR si la solicitud radicada en **septiembre de 2022 bajo el consecutivo 88074-6** ya fue resuelta aportando prueba de ello con la debida notificación, en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa y el estado del trámite.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que a más tardar el 30 de mayo de 2023, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

VDG